Auto No. 192

RAD.- 76001310300420220006900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR al señor **SANTIAGO ANTONIO DE PABLO ARIAS**, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($51.345.830,oo) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 01589623480084.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($4.978.723,oo), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 17 de marzo de 2022.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 18 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($199.646.648,oo) por concepto de saldo del capital correspondiente al pagaré No. 9600023754 de julio 09 de 2019.

5.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE ($9.619.118,oo), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 09 de octubre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 29 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificados con M.I. No. 370-982014 y 370-971350. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DORIS CASTRO VALLEJO en su calidad de representante legal de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

G.- AUTORÍCESE a los señores MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS para la revisión a que hace referencia la apoderada judicial de la parte actora en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **050** DE HOY **Abr- 07- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria